

Sustentacion recurso de repocicion proseso numero 110014003064-2023-01685-00 Demandante MARIA BLADI ESTRADA BELLO demandada CRISTINA RAMIREZ CASTAÑEDA.

Marco Alberto Vega Benavides <Imarcovegab@hotmail.com>

Vie 8/03/2024 10:15

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Scan2024-03-08_100511 (1).pdf;

Buen día, me permito anexar poder debidamente autenticado y 6 folios que contiene el sustento del recurso de la referencia. comedidamente solicito se me de el recibido .

MARCO ALBERTO VEGA B.

ABOGADO ESPECIALIZADO

Cel. 318 261 1826

MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES
ABOGADO
Tel 3182611826 Email. lmarcovegab@hotmail.com
Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple transitorio)

E.

S.

D.

J 02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recurso de Reposición y Subsidiario el de Apelación contra el auto
Mandamiento de Pago de fecha 24 de noviembre de 2023.

Ejecutivo Singular: DEMANDANTE: MARIA BLADI ESTRADA BELLO
DEMANDADA: CRISTINA RAMIREZ CASTAÑEDA

MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi apoderado de la demandada en el asunto en referencia, y estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito, interpongo el recurso ordinario reposición y en subsidio el de apelación ante el superior, y con Fundamento en los siguientes:

1. ANTECEDENTES DEL AUTO HOY IMPUGNADO

HECHOS

PRIMERO. Se presentó demanda ejecutivo singular, que correspondió al Juzgado SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, MARIA BLADI ESTRADA BELLO DEMANDADA CRISTINA RAMIREZ CASTAÑEDA

SEGUNDO. Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023, fue emitido MANDAMIENTO DE PAGO. Con fundamento en el titulo valor Letra de cambio N° 01.

TERCERO. DICHO MANDAMIENTO DE PAGO le fue notificado en forma personal en el despacho del juzgado 64 civil municipal el día 6 de marzo, donde le fue entregado un CD donde se contiene el escrito de demanda y actuación en el proceso .

CUARTO. Que estando dentro del término de ley, y conforme al poder adjunto, presente el recurso de reposición en contra del auto Mandamiento de pago.

Fundamento del recurso.

Con fundamento en el Artículo 430 INC 2 del C.G.P. (... Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante el recurso de reposición del mandamiento de pago ejecutivo. – No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteados por medio de dicho recurso...(…)”.

1.) La Alteración del Título Valor Objeto de la Demanda.

La alteración de un título valor ocurre cuando se modifica o altera algún elemento esencial del título, de manera que el contenido crediticio en él consignado se ve afectado según el tipo de falsificación, o el elemento alterado.

Un título valor puede ser alterando cuando:

1. Se modifica la fecha.
2. Se cambia el valor del título.
3. Se cambia el nombre de quienes figuran en el título valor.
4. Se falsifican las firmas.
5. Se cambias las condiciones o restricciones incrustadas en el título.

En el asunto aquí atacado tenemos que el título valor presentado al despacho junto con el escrito de la demanda y del que se desprendió el mandamiento ejecutivo hoy atacado fue modificado en la fecha, valor, ya que en el título letra de cambio 01 fueron llenados espacios en blanco sin la correspondiente carta de instrucciones ni autorización alguna de parte de la hoy demandante señora CRISTINA . ya que la única letra manuscrita existente el título valor es el nombre de la señora ADELMA RAMIREZ C, hermana de mi poderdante señor CRISTINA RAMIREZ . Al igual que la firma de esta. En este sentido es clara la modificación o alteración esencial del título presentado ante el señor Juez.

La existencia de una falsead del título valor la que puede ser ideológica y material.

2.) Existencia de falsead ideológica en el título valor.

En este asunto consiste en que nunca le fue prestado dinero alguno a la señora CRISTINA. Y la letra que se firmó en blanco fue como garantía de otro tipo de

negociación, pero en el asunto aquí referido nunca se realizó transacción alguna de dinero.

Para el caso que nos ocupa el título valor no es falso como tal la firma de mi representada, pero en su totalidad le fue alterado la totalidad de su contenido.

El título valor letra de cambio 01 está firmada por mi poderdante, pero los demás elementos de la letra fueron alterados. En tal caso estamos ante una falsead ideológica, que afecta el título.

Consideramos que con las modificaciones que alteraron el título valor, se debe clasificar como falsead ideológica, en la medida en que el título en sí no es falso, pero todo el contenido de él sí ha sido alterado.

El artículo 784 contempla la siguiente excepción contra la acción cambiaria que versa sobre la falsedad ideológica del título valor:

«La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;»

3.) Falta o Ausencia Total de Carta de Instrucciones.

En el asunto en referencia, el contenido del título valor fue llenado sin autorización de la hoy demandada, quien de buena fe firmo una letra de cambio como respaldo a otro negocio por un valor similar, negocio que fue llevado a cabo y en el que se suscribió una escritura pública, como requisito para la devolución del mencionado título valor objeto de esta controversia, por parte de la señora ADELMA RAMIREZ a su hermana la señora CRITINA RAMIREZ. Entre quienes ha surgido desde el año 20203 un conflicto por una servidumbre y en retaliación dicho asunto se llenó la letra que ADELMA no había regresado al finalizar el negocio ya referido.

4.) Existencia de falsedad material en el título valor.

La falsead material de un título valor consiste básicamente en que todo lo expresado en cada uno de los espacios que tiene la letra de cambio no se ajustan a la realidad, y fueron llenados sin una carta de instrucciones, como puede verse en el título valor existen dos tipos de letra o signatura que corresponden a personas diferentes quienes llenaron los espacios dejados en blanco.

El artículo 784 del código de comercio contiene una excepción contra la acción cambiaria específicamente para este tipo de alteración:

A su vez señala el artículo 269 del CGP en su primer inciso:

«La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.»

Por su parte el artículo 270 del CGP señala en su primer inciso:

«Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.»

Una vez probada la falsedad material, el deudor debe ser desvinculado de la orden de pago.

5.) En cuanto a la vinculación penal por la alteración del título valor.

“Quien presente un título valor para cobro jurídico que es tachado de falsedad, y el juez la encuentra probada, quien presentó el título será vinculado a un proceso penal.

Falsificar un documento privado puede llevarnos a la cárcel hasta por 9 años, y se puede incurrir en ese delito inadvertidamente”.

Al respecto señala el artículo 271 del código general del proceso:

«Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia.»

El proceso penal es diferente al proceso civil, pero será la consecuencia obligada de la tacha de falsedad de un título valor en cualquiera de sus modalidades.

Téngase en cuenta que adicional al delito de falsedad en sí, cuando se adjunta un documento falso a un proceso judicial se incurre en el delito de fraude procesal, por lo que la alteración de un título valor no es un asunto trivial.

6.) Tacha de Falsedad de Título Valor.

En proceso ejecutivo (acción cambiaria en el caso de los títulos valores), el ejecutado puede interponer la excepción de tacha de falsedad del título valor o el título ejecutivo.

7.) DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

DEBIDO PROCESO-Cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate

El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y

sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas.

8.) Falta de firma del girado en el título valor

No aparece ninguna identificación del girado aceptando el título como tal, tan solo aparece en forma repetida la firma del girador, y tan solo en la cesión del título al respaldo del mismo es que se identifica a la señora ADELMA RAMIREZ.

9.) Perdida de Interés de Plazo

En el texto de la demanda fue solicitado el pago de un interés de plazo, el que fue negado por parte del despacho en el mandamiento de pago ante la ausencia del mismo en el título valor presentado en esta acción civil.

Solicitud Especial

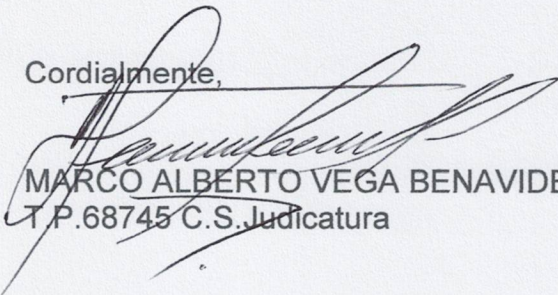
En razón a la existencia de una total Adulteración del título valor objeto del presente asunto, se solicitará desde ya la realización de prueba grafológica y documental, ante el Instituto de medicina legal, la cual ha de ser asumida como lo disponga su despacho, en cuanto al valor de la misma.

Prueba esta que tendrá como objeto demostrar la existencia de la adulteración del título valor presentado ante el señor Juez, y por ende la existencia de falsedad documental y violación al debido proceso, al pretender engañar a un juez de la republica con un título expureo. Prueba pertinente y conducente en el esclarecimiento de la verdad en el asunto referido.

En razón a todo lo anteriormente mencionado solicito se revoque la decisión contenida en el mandamiento de pago fechado 24 de noviembre de 2023. y como ya se dijo notificada a la demandada la forma personal en la secretaria del despacho el día martes 6 marzo de 2024.

NOTA: El presente escrito no se encuentra firmado por quien lo suscribe, en consideración al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, el cual señala, que "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

Cordialmente,


MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES
T.P.68745 C.S.Judicatura

MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES
ABOGADO
el 3182611826 Email: lmarcovegab@hotmail.com
Bogotá - Colombia

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Poder
Proceso 110014003064-2023-01685-00

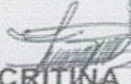
CRISTINA RAMIREZ CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de el Colegio – Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez con todo respeto, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación de contestación al el proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. Que cursa ante su despacho con radicado 110014003064-2023-01685-00, de contestación a la demanda, presente recursos, excepciones, escritos de nulidad y en general todo lo que demanda mi representación, y lleve hasta su culminación el mismo.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en el ejercicio del presente mandato incluidas las de Conciliar, Sustituir el Presente Poder, reasumir el mismo, y en general todas aquéllas consagradas en la ley Art 70 C.P.C hoy art 77 del C.G.P. LEY 1564 DE 2012 (julio 12) Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

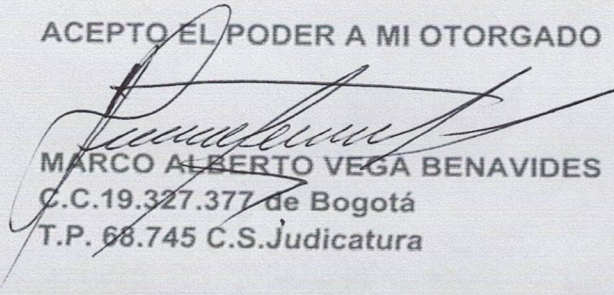
Sírvase, señor Juez reconocerle personería al abogado en los términos de este mandato.

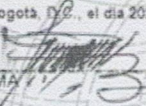
Del señor Juez

Respetuosamente


NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CRISTINA RAMIREZ CASTAÑEDA
C.C.41-729.992 de Bogotá.

ACEPTO EL PODER A MI OTORGADO


MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES
C.C.19.327.377 de Bogotá
T.P. 68.745 C.S.Judicatura

NOTARIA 40	DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 La suscrita NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. certifica que este escrito dirigido a JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fue presentado personalmente por RAMIREZ CASTAÑEDA CRISTINA quien exhibió la C.C. 41729992 y declaró que la FIRMA que aparece en el presente documento es suya y que el CONTENIDO del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Bogotá, D.C., el día 2024-03-08 08:11:01 X  FIRMA Victoria C. Saavedra NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
----------------------	---


Cod. msmad